

Rad. 2011-00145-00 0

Tramite Revisión de Proceso de Interdicción – Adjudicación de apoyos-
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, mayo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de Interdicción promovido por MARIA AMPARO PEÑA CARDONA, en relación con la persona con discapacidad, señora ELOISA PEÑA CARDONA procede este despacho a dar apertura, a la REVISIÓN pertinente, de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2009.

Para los efectos señalados, previo a escuchar a los interesados, para verificar si tienen alguna objeción, esta judicatura dispone:

*1.- Citar y Requerir, tanto a la persona con medida de protección señora ELOISA PEÑA CARDONA y como a su curadora –MARIA AMPARO PEÑA CARDONA Para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de **“Valoración de apoyos”** acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2009. Esto es, con la participación de Entidad Pública, o, de organización de y para personas con discapacidad. (Entes privados, constituido legalmente, para estos menesteres). **Librar los oficios respectivos, por medio del centro de servicios judiciales.***

2.-El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibídem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.

Por último, encuentra el despacho que, a través del correo electrónico, desde el pasado 24 de agosto de 2021, se elevó solicitud por parte de la señora MARIA AMPARO PEÑA CARDONA, donde manifiesta la intención que, sea relevada del cargo como curadora de la persona con discapacidad, al respecto se le enteró a la peticionaria, que, el pasado 25 de octubre del 2018, esta judicatura aceptó dicho relevo, y nombró como curadora, a la señora Alba Ruby Espinosa Peña.

De acuerdo a lo anterior, conforme al objeto de la presente decisión, igualmente, se dispone citar y requerir a la señora ALBA RUBY ESPINOSA PEÑA, quien se puede ubicar, por intermedio de MARIA AMPARO PEÑA CARDONA, en su condición de curadora anterior, quien registra como dirección, la calle 7ª A número 16-48 Barrio LA GALAN.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350f143b0e105a65c74d504f078ee7312417ca18e028daeffa71693025b8e8c1**

Documento generado en 13/05/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>